



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante	Patricia Marín
Demandado	Oswaldo Torres González
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00288 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Julio veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 17 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* EL poder allegado no está determinado para las pretensiones de la demanda, es decir para adelantar la cesación de los efectos civiles del matrimonio. (Art. 74, 82.11 CGP).

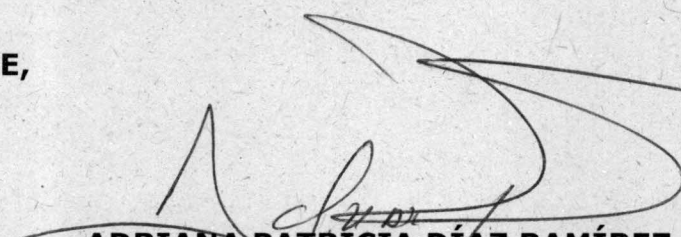
*No identifica las partes tal como lo establece el numeral 1º del artículo 82 CGP, nombre, domicilio e identificación.

*No especifica las causales de divorcio que sustentan las pretensiones, (Art. 82.4 CGP).

*Debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

*No aportó la dirección electrónica de las partes, ni del apoderado, (Art. 82.10 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

90 Del 26 JUL 2017

Secretaría